

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4599

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio.)

Núm. 1594

Gobierno Civil.

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real Decreto de 15 de Junio último, habiendo cesado en el mismo el Excmo. Sr. don Gerónimo Ruis que interinamente lo desempeñaba.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 14 Julio de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahalí.

Núm. 1595

Administración.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 4 del actual dice á este Gobierno de provincia, la que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Guasp Pujol, contra la resolución de ese Gobierno que declaró no ser ejecutivo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esa capital sobre adquisición de la casa números 109 y 111 de la calle de la Unión, úrvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justifi-

cartes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior transcrito, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 13 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,
Jerónimo Rius y Salvá

Núm. 1596

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Día 6 de Junio de 1896.—D. Pedro Martorell y Squella, contra la R. O. expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Mayo de 1896, sobre indemnización por el derecho de laudemio como poseedor de los terrenos conocidos con los nombres de «Caballerías Alputrez y Solagró.»

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Julio de 1896.—P. El Secretario Mayor, T. González Tamayo.

Núm. 1597

ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares

Esta Administración espera de los Señores Alcaldes de esta provincia que antes del día 10 del corriente mes, se servirán ordenar se expida certificación acreditativa de las subastas efectuadas para el arriendo ó alquiler de pesas y medidas en sus respectivas localidades, correspondiente al año económico 1896-97, según previene el Real decreto de 7 de Junio de 1891, en el último párrafo de su art. 4.º

Palma 10 Julio de 1896.—Francisco Cansino de la Vega.

Núm. 1598

Esta Administración espera del reconocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que dentro del término de quinto día sin falta, remitirán las certificaciones tanto negativas como afirmativas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios correspondientes al cuarto trimestre del año económico próximo pasado, que hayan sido ingresadas en las Depositarias municipales y cuyo 20 por 100 corresponde al Tesoro.

Palma 10 Julio de 1896.—Francisco Cansino de la Vega.

Núm. 1599

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 53'50.—Peones (jornales) 22 importe pesetas 33.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'286, importe pesetas 26'24.—Transporte de escombros, metros cúbicos 22, importe pesetas 15'18.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 37'25.—Peones (jornales) 27 importe pesetas 40'50.—Cemento kilogramos 600, importe pesetas 8'94.—Sillería arenisca metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Transporte de escombros, metros cúbicos 25, importe pesetas 17'25.—Efectos de alfarería, baldosas pesetas 19'60, caños 2.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 84.

Reforma del jardín de la Glorieta.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 40.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7'500, importe pesetas 5'17.

Construcción de un pretil en la calle de Santo Domingo.—Oficiales (jornales) 7 importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

Saneamiento del Portichol del Molinar.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Carros (jornales) 5, importe pesetas 20.

Limpia de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 51.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes. Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca Juan Gil.—Transporte de escombros, Vicente Camps y efectos de la alfarería Juan Magraner, Palma 22 Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1600

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el mes de Junio de 1896.

Día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordóse pasara á informe de la Comisión de Obras, una instancia de Bartolomé Canals Crespi, de fecha 1.º del corriente, relativa á la construcción de un bancal y una portella en su finca denominada «Can Blay»

Acordóse se sobreseyera la instrucción del expediente sobre declaración de prófugo del recluta Pablo Oliver Ferrer del reemplazo de 1896.

Acordóse satisfacer de los fondos municipales á D. Francisco Garau y Vicens, la suma de ciento veinte pesetas anuales por trimestres vencidos á contar desde la fecha, y á título de gratificación por los

servicios que presta como Secretario de la Dirección Marítima.

En atención á las manifestaciones hechas por los propietarios de la fuente de «Can Bi» se nombró una comisión compuesta del Sr. Alcalde y dos Concejales, para que procedieran al estudio y planteamiento de condiciones necesarias para la adquisición del manantial.

Se acordó que se siguieran todos los trámites legales para ejecutar, las reformas proyectadas de la Casa Consistorial.

Acordóse alquilar por trescientas pesetas anuales, el piso principal de la casa propiedad de D. José Pons Ferrer para instalar la 2.ª Escuela Municipal.

Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado.

Día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordóse pasara á informe del Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este Puerto, una instancia de D. Miguel Pomar Forteza, relativa á una reforma de la casa n.º 17 de la calle de Bauzá.

Acordóse también que pasara á informe de la Comisión de Obras, otra instancia de D. Jaime S. Guardiola, para revocar la fachada de su casa, situada en la Plaza de la Constitución.

Declaróse prófugo á Miguel Buenaventura Seguí, mozo del alistamiento de 1895 por haber faltado á la concentración ordenada, y condenándole al pago de gastos de captura y conducción.

Nombrose á D. Bartolomé Ramis arquitecto encargado de levantar los planos y redactar los pliegos de condiciones de subasta para la reforma de la Casa Consistorial.

Día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Enteróse de una comunicación del Señor Gobernador de la provincia, trasladando otra de la Excmo. Diputación Provincial, en la que se notifica que dicha Corporación en sesión del 18 del corriente, acordó conceder al Ayuntamiento de esta Villa, una subvención de trescientas pesetas para reparar los caminos vecinales, con la condición de que deba invertir en las mismas obras, otra suma igual de fondos municipales, debiendo ser éstas ejecutadas bajo la inspección del Arquitecto de la Provincia, y se acordó dar las gracias á la Diputación.

Se acordó pasara á la Comisión de Obras, una instancia de Bartolomé Canals y Castañer, relativa á refacciones que quiere hacer en la casa de su propiedad de la calle de San Bartolomé.

Se acordó también pasara á informe de la misma Comisión una instancia de Bartolomé Mayol y Enseñat, referente á la reedificación de un muro, y reboce de otro, en la finca «Can Quich» y reconstruir otro muro en la finca procedente de las denominadas «Can Llebre, y Can Vermey»

Día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordóse pasara á informe de la Comisión de Obras, una instancia de Antonio Vallcaneras Rosselló, referente á la construcción de un edificio en la Plaza de América.

Se acordó pasara á informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Pal-

ma á este Puerto, otra instancia de José Liado Pizá en nombre de Juan Busquets, pidiendo permiso para construir una casa en el punto extremo de la calle del Mar.

Desestimó la instancia de Vicente Bernat Ferrer, pidiendo certificación de otra instancia presentada al Ayuntamiento por Juan Bujosa Serra, en concepto de apoderado de D.^a Barbara Morey por estimar la Corporación improcedente librar á un particular certificación de lo solicitado por otro, sin motivo legal.

Se acordó adquirir un bajo por el precio noventa pesetas, proporcionado por el maestro D. Eladio Goñi, destinado á la banda municipal, pagándolo á cargo de imprevistos.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión del día 9 del actual.

Sólier 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Joy —El Secretario, Juan B. Enseñat.

Núm. 1601

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio que forma esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Municipal vigente.

Ordinaria del 7 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia, la distribución de fondos del actual mes, y el pase á la Comisión de obras de una instancia de Juan Font sobre construcciones; y se aprobaron los extractos de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Ordinaria del 14.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia y se nombró apoderado de este Ayuntamiento á don D. Domingo Riutord.

Ordinaria del 21.—Se acordó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia y el machacar piedra por cuenta de este Ayuntamiento á razon de 75 céntimos el metro.

Ordinaria del 26.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se aprobó el padrón del jornal personal de 1896-97 y se acordó su exposición al público á efectos de reclamación, se aprobó el padrón de cédulas personales de 1896 á 97 y se acordó su exposición al público á efectos de reclamación y se acordó que la Comisión de arbitrios redacte los pliegos de condiciones que han de regir durante el año 1896 á 97.

Ordinaria del 3 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se acordó el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos por consumos para el ejercicio de 1896 á 97. Se aprobaron los expedientes de arbitrios municipales que han de regir durante el año 1896 á 97, acordándose se verifiquen dos subastas; se acordó la distribución é inversión de fondos del actual mes, se enteró la corporación de la piedra triturada durante la semana última, se acordó que D. Bernardo Campamar pronuncie las glorias de S. Juan Bautista el día 24 de Junio próximo.

Ordinaria del 12.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, y que la música que dirige Jaime Torrandell asista á la procesión de S. Juan Bautista, se enteró la Corporación de la piedra triturada durante la semana última.

Ordinaria del 19.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, y que se haga efectiva el cupo de Consumos, el de líquidos, alcoholes y demás especies correspondiente al año de 1896 á 97 por medio del reparto vecinal; se enteró la Corporación de la piedra triturada durante la semana última y se acordó incluir á varios individuos en la lista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita.

Ordinaria del 24.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se enteró la Corporación de la piedra triturada du-

rante la semana última, se nombró sepulturero interino á Francisco Gayá, y que se haga saber que el que lo quiera serlo en propiedad lo solicite en el plazo de ocho días.

Ordinaria del 2 de Junio.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia, incluir en la lista de familias pobres á Jorge Vallespir. Se autorizó á Lorenzo Capó por cerrar una finca de su propiedad.

Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se acordó satisfacer á los herederos del sepulturero los días que tenga devengados, la distribución de fondos del mes actual, el pago de 33 pesetas 33 céntimos al Médico Municipal por el aumento de sueldo y á los guardas municipales sus haberes del 4.º trimestre.

Ordinaria del 9.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia, se acordó prestar el socorro necesario á Jorge Vallespir para que vaya á tomar los Baños de S. Juan de Campos y se impuso el 50 por ciento de recargos municipales sobre los carruajes de lujo.

Ordinaria del 16.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se enteró la Corporación de una subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial, se dió cuenta de una instancia de D. Gabriel Carrió Pons sobre permutar un trozo de terreno de este municipio con una casa de su propiedad y se acordó pase á la correspondiente Comisión para su dictamen.

Ordinaria del 23.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia. Se aprobaron las subastas de los arbitrios municipales para el año 1896 á 97, se enteró la Corporación de haber sido denegado por la Intervención de Hacienda el recurso sobre no conformarse con la liquidación practicada en virtud de la Ley de Moratorias y se acordó alzarse ante el Ministro de Hacienda.

Ordinaria del 30.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se admitió la dimisión de tocar la queda á Antonio Torrandell y se nombró á Gabriel Ferrer.

JUNTA PERICIAL

Extraordinaria del 16 de Mayo.—Se enteró de una circular sobre la formación del Reparto Territorial de 1896 á 97, y se acordó su cumplimiento.

Extraordinaria del 23.—Se aprobó la anterior y el reparto de la Contribución Territorial de 1896 á 97 y que se exponga al público por ocho días á efectos de reclamación.

Extraordinaria del 2 de Junio.—Se aprobó el acta anterior y se enteró de una circular sobre la formación del reparto de la riqueza urbana de 1896 á 97.

Extraordinaria del 8.—Se aprobó el acta anterior y el reparto de la riqueza urbana 1896 á 97 acordando se exponga al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días.

Fueron aprobados estos extractos en sesión del día de hoy.

Muro 7 Julio de 1896.—El Alcalde, Gabriel Carrió.—Francisco Campamar Carrió, Srio.

Núm. 1602

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal respectivo al actual ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde el día 6 al 14 del actual.

Formentera 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Vicente Torres.—P. A. del A. y J. P.—Jacinto Royo, Srio.

Núm. 1603

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes y efectos que se describi-

rán á continuación, pertenecientes á la Sociedad quebrada La Industrial Algodonera Mallorquina, para dar á su producto el destino correspondiente:

Una prensa de hierro para copiar, justipreciada en diez pesetas.

Una caja de hierro para guardar caudales, valorada en treinta pesetas.

Un tubo de metal para calorífero, en quince pesetas.

Un armazon de metal dorado, lampara y pantalla de porcelana, valorado en dos pesetas.

Un peso vulgo *canastró* con diez y ocho piezas ó pesas de hierro fundido desde quince gramos hasta veinte kilós, valorado en cincuenta pesetas.

Cuarenta y tres kilos de cebo derretido en dos latas (bruto) tasado en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Catorce kilos en dos correas nuevas para maquinaria, valorados en ochenta y cuatro pesetas.

Sesenta y un kilos en dos idem mas estrechas, en trescientas sesenta y seis pesetas.

Doscientos cuarenta kilos de aceite mineral, justipreciados en doscientas treinta y tres pesetas.

Una medida de hoja de lata cincuenta pesetas.

Un bombillo inutil para incendios, valorado en cincuenta céntimos de peseta.

Catorce kilos aceite linaza en una lata (bruto), justipreciada en doce pesetas.

Una medida (cuartan) de oja de lata, en cincuenta céntimos de peseta.

Un medio quintal arminio, manila, valorado en veinte pesetas.

Seis kilos correa de un centímetro ancho valorado en treinta y seis pesetas.

Cuarenta y siete kilos cordón de algodón vulgo piano, valorado en cuarenta y siete pesetas.

Cincuenta y seis kilos de estaño en nuga apagó, en cien pesetas.

Diez y siete kilos tela goma en una y media piezas, valorados en diez y siete pesetas.

Ciento quince kilos metal en varias piezas rotas y usadas, justipreciadas en setenta pesetas.

Cuatro kilos melas valorados en ocho pesetas.

Ciento setenta kilos en ocho mazos cuerda algodón, justipreciados en ciento setenta pesetas.

Diez kilos metal blanco, en veinte pesetas.

Diez kilos cosmético para engrasar correas, en diez pesetas.

Setenta y dos kilos de cuerda estopada, valorados en setenta y dos pesetas.

Ocho alcuza vulgo (setris) para dar aceite á las maquinas, justipreciado en cuatro pesetas.

Treinta y tres kilos limas de varias dimensiones y formas usadas, en veinte pesetas.

Nueve kilos cuerda estopada en dos ovillos; en nueve pesetas.

Varias piezas latón muestras maquinaria; valorados en dos pesetas.

Doce faroles linternas; en tres pesetas. Una báscula pequeña muy usada, justipreciada en quince pesetas.

Un peso vulgo *canastró* con platillos cobre con siete piezas de bronce y tres de hierro colado; justipreciado en veinte pesetas.

Un depósito de hierro, olcación de cobre de un metro noventa centímetros largo por ochenta centímetros ancho para vaporizar algodón; valorado en doscientas pesetas.

Una maquinilla de hierro fundido con tablero para prensar los paquetes de algodón; en cien pesetas.

Una maquinilla para prensar las ruedas de algodón (rota) justipreciada en quince pesetas.

Doce latas ó cajones vacíos; valorados en tres pesetas.

Una mesa escritorio con diez cajones; valorado en treinta y cinco pesetas.

Un escritorio cabalustres madera blanca pintada de unos cuatro metros veinte centímetros con cuatro cajones; en cincuenta pesetas.

Tres taburetes madera blanca pintada, valorada en diez pesetas.

Una mesa caoba con dos cajones de un metro veinte centímetros largo por ochenta

centímetros ancho, justipreciada en veinte pesetas.

Una taquilla caoba de un metro veinte centímetros largo por veinte y cinco centímetros ancho; justipreciada en cinco pesetas.

Una papelería caoba de sesenta centímetros alto por treinta ancho; en tres pesetas.

Un colgador de madera blanca con clavijeros; en cincuenta céntimos de peseta.

Un atril de caoba; en una peseta.

Una arca de madera blanca; justipreciada en tres pesetas.

Un atril de haya; valorado en una peseta.

Ocho sillas, cuatro pintadas y cuatro blancas de madera; en ocho pesetas.

Cuatro tinteros de vidrio; en una peseta.

Dos armasones secantes; en veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos carpetas; en veinte y cinco céntimos de peseta.

Un armario librería madera pintada de dos metros cincuenta centímetros alto por un metro sesenta centímetros ancho; valorado en veinte pesetas.

Un tablero mostrador de madera pintada de parte superior de caoba; justipreciado en quince pesetas.

Un pupitre madera blanca; en dos pesetas.

Un armario librería con cinco estantes sin puerta en la parte exterior ni tablas en el interior; valorado en diez pesetas.

Cuatro cajones de madera blanca; en cinco pesetas.

Siete cuévanos; en dos pesetas.

Cuatro idem mas pequeños; en una peseta.

Un quinqué, metal broceado pantalla porcelana; en dos pesetas.

Cinco kilogramos por griega; en una peseta.

Ocho kilogramos jaboncillo en polvo; en dos pesetas.

Tres arrobas albayalde (blanquet) valorado en doce pesetas.

Cuarenta y cuatro kilogramos algodón trama marca 40 mutil ó aveñado; en treinta pesetas.

Un armario de madera blanca de tres metros alto por tres ancho; en quince pesetas.

Un aparato giratorio mostruario nogal valorado en diez pesetas.

Seis otomanas charoladas de negro con asiento y respaldo de almoadon forro de utrech color cereza con sus fundas de hilo; en doscientas pesetas.

Tres butacas sillones de caoba con asiento y respaldo como las otomanas y fundas de hilo; en ochenta pesetas.

Una mesa de caoba con cuatro cajones embutidos de metal; valorada en cuarenta pesetas.

Un sillón giratorio con almoadon; en ocho pesetas.

Un reloj de los llamados pendules cuya caja es de un metro largo por veinte y cinco centímetros ancho; justipreciado en cuarenta pesetas.

Una mesa de madera blanca con dos cajones; en cinco pesetas.

Una escribanía charolada; en dos pesetas.

Una papelería de caoba de treinta centímetros por veinte; valorada en dos pesetas.

Una carpeta; en dos pesetas.

Cinco marcos pequeños de caoba y uno dorado; en tres pesetas.

Una silla Haya con asiento de paja; en dos pesetas.

Un cajón de forma neceser caoba de veinte y cinco centímetros por veinte; valorado en dos pesetas.

Una taquilla de madera blanca con treinta divisiones de noventa centímetros por setenta y cinco; valorada en tres pesetas.

Cuatro bancos madera blanca; valorados en cinco pesetas.

Un tablero mostrador de pino de cuatro metros cincuenta centímetros largo por setenta ancho; valorado en veinte pesetas.

Un tablero rústico madera blanca con barandilla de tabla; valorado en diez pesetas.

Una estantería de cuatro metros cincuenta centímetros largo por dos alto y veinte y seis divisiones; justipreciado en doce pesetas.

Nueve tableros cuyo pié vá en potrado en la pared; valorados en nueve pesetas.

Una estantería de tres metros largo por tres alto; justipreciada en seis pesetas.

Otra estantería igual; en seis pesetas.
Otra estantería de cinco metros por tres; en doce pesetas.

Otra estantería de tres metros por uno cincuenta; en cinco pesetas.

Otra estantería de tres metros por uno cincuenta; valorada en cinco pesetas.

Una mesa madera blanca con cajón, valorada en tres pesetas.

Una banqueta también de madera blanca; justipreciada en dos pesetas.

Un tablero de cuatro metros largo por sesenta centímetros ancho con cuatro departamentos á cada lado, total anchura un metro ochenta centímetros; valorado en quince pesetas.

Otro ídem de dos metros largo por uno y veinte y cinco centímetros ancho con dos divisiones á cada lado; justipreciado en diez pesetas.

Otro tablero de un metro largo por uno y veinte y cinco centímetros ancho con un departamento á cada lado; valorado en cinco pesetas.

Dos aparatos madera para doblar ma-dejas; valorado en diez pesetas.

Doce ovillos hilo bramante de peso cuatro kilogramos; valorados en seis pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de dichos bienes.

2.^a En el caso de que se presente postura para todos los referidos bienes se rematarán en un solo lote; y en el caso de no haberla, se venderán detalladamente.

3.^a Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en la subasta el día veinte y tres del actual á las diez de la mañana en el establecimiento fábrica que ocupa la Industrial Algodonera situada en la calle de Bonaire de esta ciudad, fecha y sitio señalados pa-

rasu-remate, cuyos muebles y efectos estarán de manifiesto en el expresado establecimiento y serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones espresadas.

Palma seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1604

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. Sebastian Valero Expósito contra D. Bartolomé Morey y Ferragut sobre pago de setecientas cincuenta pesetas intereses y costas y para hacer efectivas dichas responsabilidades se embargó entre otras cosas al Morey el usufructo de veinte y cuatro acciones del Banco de España que heredó de su tío don Miguel Morey y Femenías.

Mediante providencia de ayer recaída en los citados autos, tengo acordado poner á pública subasta como así se verifica, el usufructo de las indicadas veinte y cuatro acciones del Banco de España y que de la certificación librada por el Director del mismo el termino medio de los dividendos de las acciones en el último quinquenio asciende á la cantidad de ciento una pesetas por acción, resultando que el usufructo embargado importa anualmente la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas que multiplicado esta suma por trece que representan los años de probalidad de vida del usufructuario D. Bartolomé Morey de un producto de treinta y una mil quinientas doce pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura al mentado usufructo de las veinte y cuatro acciones del Banco de España referidos y embargado al D. Bartolomé Morey y Ferragut acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de los corrientes á las once de su mañana día y

hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones siguientes.

1.^a Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo licitador depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del producto de un año ó sea la cantidad de docientas cuarenta y dos pesetas.

2.^a Los gastos de subasta, remate y demás consiguientes al traspaso serán de cargo del comprador.

Palma nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 1605

D. Jaime Serra y Palou, Abogado y Juez municipal de Muro.

Por el presente edicto, y en virtud de proveído de esta fecha recaído en los autos juicio verbal seguido por Miguel Porelló Ferrer, vecino de esta, contra Simón Calafell y Perelló, vecino de la de Sta. Margarita, sobre pago de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y otros efectos que á continuación se describen.

1.^a Una mesa, pequeña, con cajón de sepi, y cuatro sillas tubelest cordadas de euea, todo usado en cuatro pesetas.

Una arca de aveto con cerraja de mediano uso, y dos sillas de alamo, una color chocolate y la otra blanca, cordas de euea también de mediano uso, en cinco pesetas.

Once pares de alpargatas, veinte y nueve pares de suelas de alpargatas, de cáñamo, dos pares de hormas, y dos manojillos de cabos de algodón, lo justiprecian en veinte y tres pesetas.

Condiciones de la subasta

Que los expresados muebles y efectos se hallarán en el día de la subasta, de ma-

nifiesto en el local de este Juzgado, á fin de que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en la subasta; y que una vez rematado, se entregarán en el acto al mejor postor, previo el pago del importe del remate.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo, debiendo todo licitador consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas licitaciones, las que serán devueltas á sus dueños acto seguido, excepto la del mejor postor, que servirá en pago del cumplimiento de su obligación. El ejecutante queda relevado de esta obligación.

Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, y demás necesario para su entrega.

En su consecuencia los que quieran tomar parte en la subasta acudan á los estrados del Juzgado el diez y siete de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

Dada en Muro á veinte y cinco Junio de 1896.—Jaime Serra.—Ante mí, Gabriel Pujol, Srio.

Núm. 1606

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 10 de Julio de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana y Rustica se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Julio de 1896 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfüla núm. 9 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante

Pesetas	Pesetas.
que no tuviera decha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1. ^a les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1. ^a	En las demás poblaciones, . . . 112
72. Prestamistas hipotecarios. Satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén, del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados.	Si dichos tratantes venden además por su cuenta, también al por menor, contribuirán por separado como tablajeros en la clase 12 de la tarifa 1. ^a
Si dichos préstamos proceden del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones que se paguen en España.	Baños.
(Véase los artículos 53 y 54 del Reglamento.)	Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.
A. 73. Prestamistas de granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno:	75. Casas de baños de agua dulce ó de mar que están abiertas todo el año.
En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante. 280	Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.: 28
En las de menos de 8.000 habitantes. 210	En Madrid. 28
Tratantes.	En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 23
A. 74. Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor.	En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 17
Pagará cada uno:	En las demás. 11
En Madrid y Barcelona. 538	76. Casas de baños de agua dulce ó de mar que funcionen solamente por temporada.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 448	Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.: 23
En las de 25.000 á 40.000 habitantes. 392	En Madrid. 23
En las de 15.000 á 25.000 habitantes. 280	En poblaciones de más de 40.000 habitantes 17
En las de 3.000 á 15.000 habitantes. 224	En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 11
	En las demás. 6
	77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.
	Pagarán por cada metro superficial de extensión:

Pesetas	Pesetas
rios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:	En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona. 380
En Madrid y Barcelona. 300	En puertos habilitados de más de 16.000 habitantes que no sean los expresados. 200
En todas las capitales de provincia. 220	En los de menor número de habitantes. 150
En las demás poblaciones. 164	54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro, Pagará cada uno:
NOTA. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5. ^a	En Madrid. 190
A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:	En Barcelona. 114
En Madrid. 254	Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el número, 4 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 104	A. 55. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:
En las de 20.001 á 40.000. 152	En Madrid. 200
En las de 10.001 á 20.000. 102	En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 158
En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 5 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	En las poblaciones restantes tributarán según el número. 8, clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a
Corredores.	56. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:
A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:	En Madrid y Barcelona. 110
En Madrid y Barcelona. 630	En las demás poblaciones tributarán según el número 7 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 380	Consignatarios.
En las demás. 190	A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin tos que se les consignen. Pagará cuenta los géneros, frutos ó efectos almacenados ni vendados por su cada uno:
A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa, Pagarán:	En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña. 632
En Madrid. 630	
En Barcelona. 500	
En las demás poblaciones. 200	
A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el art. 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla Grao y Valencia. 306	

á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse ea cumplimiento de la Regla cuarta del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 11 de Julio de 1896.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

	Valoraciones = Pesetas
D. ^a Angela Amengual y Figueroa. Una casa botiga con entresuelo en la calle de Bauló núm. 18.	2050
D. Rafael Ignacio, José, Antonio, Luis, Francisca, Catalina, María y Gaspar Forteza y Pomar, hoy sus herederos. Una finca en la calle de la Vidriería núm. 10, consistente en algorfa con tres pisos.	1125
D. José Montels y Huerta. Una finca en la calle de la Concepción núm. 84 consistente en almacén.	375
D. ^a Ana Terrés Ferragut. Una finca en la calle de Caldés núm. 3, zaguán con patio y jardín, entresuelo, principal y desván.	20625
D. Francisco Torrandell y Sancho. Una finca en esta ciudad, calle de Feliu números 5, 7, 9 y 11, zaguán, almacén, entresuelo y botiga.	3825
D. ^a Juana María Lladó y Ceiró. Una casa en el término de esta	

ciudad, zona 1.^a cuartel 2.^o Falda de Bellver, calle de la Iglesia.

D. Juan Roig Arrom. Una casa en el término de esta ciudad, zona 11.^a cuartel 9.^o punto denominado Son Antiguet.

D. Pedro Antonio Pou y Bibiloni. Una pieza de tierra en el término de esta ciudad, zona 10.^a cuartel 6.^o punto denominado Son Bauzá con un líquido imponible de 435 pesetas que al 5 por 100 dá un valor á la finca de pesetas.

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta agencia para conocimiento de los Señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1607

D. Juan Sitjar y Vidal, agente ejecutivo nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo de Llubí para hacer efectivo descubiertos que resultan con aquel municipio.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta agencia con fecha nueve de Julio, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Francisco Perelló Ferrer, por débito de cuatro mil ciento veinte y siete pesetas cuatro céntimos que debe satisfacer al municipio de este pueblo por déficit que resulta en descubierta con dicho municipio, según liquidación que le fué practicada como recaudor municipal y declarado responsable por dicho Ayuntamiento; se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Bienes inmuebles que se subastan.

Primero: Una pieza de tierra de cabida de siete cuarterones sesen-

750
600
8700

ta y nueve destres procedente del predio nombrado «La Casa Rotge» «Son Gat» y «Son Prim» sita en el término municipal de Llubí, lindando por el Norte con tierra de Onofre Caymari y de Francisco Mestre, por el Sur con el camino de Muro, por Este con tierra de Magdalena Sabater y por Oeste con otro camino llamado de Maria, capitalizado en

Segundo: Una casa y corral sita en este término municipal y en el casco de la población calle de la Cruz n.º 51, lindando por la derecha entrando con casa y corral de José Ramis y Balaguer; por el fondo herederos de Antonio Perelló y por la izquierda con casa de su madre Apolonia Torrer y Bibiloni capitalizada en

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 29 de Julio actual á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierten.

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en el local de la subasta sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y gastos ocasionados en el procedimiento y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según dis-

Pesetas.

320'00

137'50

ponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

En Llubí á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente, Juan Sitjar.

Núm. 1608

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en 30 de Junio próximo pasado la venta de trescientos ochenta y nueve kilogramos ciento treinta gramos de hierro de tercera clase, ochenta y un kilogramos quinientos gramos de madera y ciento cinco kilogramos seiscientos veinte gramos de trapo de algodón, existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza, procedentes de troceos y desbarate de efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día doce de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de S. Sebastian número 1, bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro de tercera clase, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 10 Julio de 1896.—Juan Van Walré.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

	Pesetas		Pesetas
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.	480	En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes.	546
En los de 10.001 á 20.000.	380	En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de periodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.	450
En los demás puertos.	296	En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y traviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.	292
A. 58. Consignatarios de buques de velas dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni venda por su cuenta los géneros frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:		En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.	162
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.	250	En todas las demás poblaciones.	104
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.	164	A. 61. Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.	
En los de 10.001 á 20.000 habitantes.	126	A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.	
En los demás puertos.	94	Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epígrafe 60, según la población en que se ejerzan.	
<i>Contratistas.</i>		NOTA. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.	
A. 59. Contratista de obras particulares y destejistas. Pagará cada uno:		A. 63. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresados en los números 60, 61 y 62. Pagará	
En Madrid y Barcelona.	280		
En las demás capitales de provincia.	140		
Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el número 6 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a			
<i>Especuladores.</i>			
A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible;			
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las 30.000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar.	772		
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.	676		

	Pesetas		Pesetas
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carratera ó ferrocarril.	224	68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible.	322
En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.	148	A. 69. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una.	386
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.	84	A. 70 Expendedurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una.	80
En las demás poblaciones.	52	<i>Prestamistas.</i>	
(Véase ar.º 41 del Reglamento.)		A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma, presten dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden también en este epígrafe los Habilitados de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:	
A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sea los que adquieran la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones. Pagarán.	330	En Madrid.	1200
A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportación de tapones de corcho. Pagarán.	396	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	900
66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán.	110	En las de 20.001 á 40.000.	660
67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán.	780	En las de 10.000 á 20.000.	440
		En las demás.	270

NOTA. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de prestamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualesquiera otro objeto